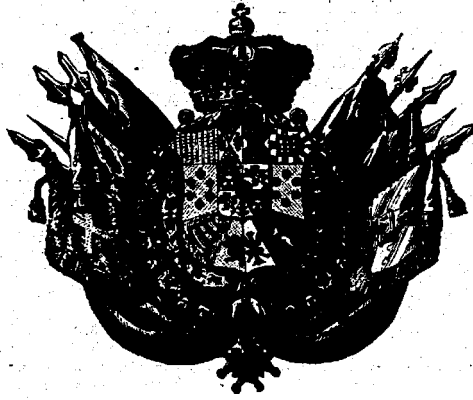


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65. |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90. |
| Para Canarias..... | 400 | 200 | 100. |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110. |

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 13 DE SETIEMBRE DE 1835.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sras. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) y por Mi misma á vuestros antecesores en la secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, puesta á vuestro cargo, he venido en concederos, como Raina Gobernadora del Reino, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, la gracia y facultad de que firméis con solo el apellido de Riva-Herrera todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidáis para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 10 de Setiembre de 1835.—A. D. Manuel de la Riva-Herrera.

PABTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Buenos-Aires 20 de Mayo.

Ha sido presentado á S. E. el Sr. Presidente de la república de Buenos-Aires el caballero Hamilton, ministro plenipotenciario de S. M. B.

El Sr. Hamilton fue acompañado con gran ceremonia al palacio del Presidente, y pronunció el siguiente discurso:

«Por la carta que he tenido el honor de entregar á V. E., el Rey mi Soberano se digna acreditarme cerca del Gobierno de las provincias unidas del rio de la Plata como su ministro plenipotenciario.

«Ella contiene un testimonio irrefragable de la constante amistad que conserva S. M. hacia estas provincias, y de su anhelo en mantener ínteros los vínculos de union y buena armonía existentes entre ellas y el Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Sin embargo, he recibido instrucciones para reiterar verbalmente á V. E. estas seguridades, así como las de su aprecio y consideracion, y sus sinceros votos por la prosperidad de las provincias unidas.

«El primero de los Estados de Europa en reconocer la independencia de las provincias del Rio de la Plata ha sido la Inglaterra, que mira con grande interes sus progresos sociales y políticos. Para consolidar estas mejoras solo se necesita reposo y tranquilidad interior, paz y comercio exterior. La Inglaterra contribuirá cordial y asiduamente al logro de estas ventajas por todos los medios que estén en su poder.

«Por lo que respecta á mí, Sr. Presidente, solo tengo que expresar lo grato que me es haber merecido la confianza de mi Soberano para ser su representante en esta república, colocándome de este modo en comunicacion inmediata con V. E.»

El Sr. Presidente contestó: «Si me detuviese en explicar los sentimientos que me ocupan al tener en mis manos la carta de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, que acredita á V. E. su digno representante cerca del Gobierno que presido, tendría que abundar en expresiones, que tal vez distraerian al Gobierno del deber á que es hoy preferentemente llamado de retribuir al Soberano que representa V. E., iguales protestas de amistad y union, que la mejor armonía hará que se conserven ilesas, y que ningun contraste interrumpa.

«El Gobierno encargado de las relaciones exteriores de las provincias unidas del Rio de la Plata recordará siempre con entusiasmo que el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda fue el primero que las honró con el reconocimiento de su independencia. Agradecido á esta memoria, y á los deseos de la prosperidad de la república por medio de la paz y del comercio, se felicita al ver que V. E., á nombre de su Soberano, le reitera verbalmente esas mismas seguridades, que le hacen esperar mucho, y mucho mas desde que es V. E. quien lo anuncia.

«En el Gobierno no encontrará V. E. sino una marcha consecuente con sus pactos, franqueza en sus relaciones, y sinceridad en sus votos por la felicidad de la Gran Bretaña, por la perpetuidad de los vínculos de amistad y union con su Soberano, y por la buena inteligencia con V. E., su ministro plenipotenciario, que desde hoy es reconocido con este carácter.» (Registro oficial.)

AFRICA.

Argel 12 de Agosto.

El día 6 una division á las órdenes del capitán de fragata Jougla, compuesta de las corbetas *La Agata*, *la Fortune* y *la Durance* y las gabarras *Le Finistère* y *la Lamproit* ha embarcado el resto de la legion extranjera, y no aguardaba sino un viento favorable para salir de la rada, y reunirse á la division del comandante Gauthier.

El día 8 del corriente á las cinco de la tarde dejó á Argel el comde Drouet d'Erlon, que ha desempeñado por 10 meses las importantes funciones de gobernador general de las posesiones francesas del norte del Africa. Todas las autoridades civiles y militares le tributaron el obsequio debido á su clase, acompañándole hasta la playa, y los gefes de servicio que componen el consejo de administracion le acompañaron hasta *La Salamandre*, á cuyo bordo pasa á Francia.

INGLATERRA.

Lóndres 29 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados 90.

El Globo está mas amenazador, mas no por eso acon-

seja ningun partido extremado. Se burla de la debilidad de los Lores que han querido cubrirse, como el asno de la fábula, con la piel del leon; pero habiéndoles salido mal el ensayo, debe conocerlo ahora la noble Cámara. Si contó con las demostraciones favorables del espíritu público, ya no tiene lugar semejante ilusion, siendo evidente que dicho espíritu es contrario á la marcha que se ha seguido en el negocio de las corporaciones y á la que se medita respecto á la iglesia de Irlanda. Los lores no pueden prometersse que se destruyan las aldeas privilegiadas en la Cámara de los Comunes para darlas asilo en la de los Pares. Se perseguirá por todas partes el abuso, y ningun terreno privilegiado podrá protegerlo. La reforma municipal caminará derecha á su blanco, aun cuando haya de pasar para ello por medio de una reforma de la misma Cámara de Pares.

El *Morning Chronicle* sugiere medios conciliatorios, proponiendo una conferencia entre ambas Cámaras por el órgano de algunos miembros especialmente comisionados por una y otra parte: medio por el cual pudieran examinarse los puntos en discusion y convenirse amigablemente sobre el resultado. Esto no sería sin ejemplo, pues en el año 1742 se previno del mismo modo un choque que amagaba entre las dos ramas de la legislatura.

El mismo periódico se expresa en estos términos. «Los lores han conseguido convencer al pueblo de que no debe esperar resultado alguno de la reforma de los Comunes antes de efectuarse la de los Pares.

«En todas las cuestiones sobre reforma de abusos se han opuesto los lores constantemente al voto general, y manifestado así que sus intereses y los del pais estan diametralmente opuestos. Por esto se escuchan por todas partes estas palabras amenazadoras: ¿Que haremos de los Pares? Los ingleses son un pueblo práctico; y cuando una idea ha empezado á brotar en su entendimiento no tardan en realizarla. Burke y otros teóricos han repetido mil veces que la Cámara de Pares no podría subsistir con una de Comunes reformada; el pueblo necesitaba de otra cosa mas que de asertos teóricos para convenirse, y le era preciso ver que una Cámara cuyos intereses son idénticos con los suyos, y otra cuyos intereses son contrarios, no podian obrar con armonía.

«La Cámara de los Comunes, en nombre del pueblo, quiere la reforma de instituciones por medio de la economía y supresion de gastos inútiles. Quiere que la utilidad sea la base general de todas las instituciones. La de los Pares apoya en gastos inútiles immoralidades y extravagancias.

«El orden de la nobleza y los Comunes siguen, pues, una línea opuesta; esto es lo que se sabe á punto cierto en el día, y nunca queda entre nosotros por mucho tiempo especulativa una convicción. Si una vez se llega á persuadir que ciertos hombres son los enemigos irreconciliables del pueblo, que estan interesados en robarle, y que por consecuencia burlará toda esperanza de reforma, desde luego aseguramos que bien pronto se seguirán á esta idea consecuencias de hecho. No se necesita ser profeta para vaticinar que el estado presente no es durable, porque las últimas votaciones han producido esta convicción de que hablamos.

«Queden, pues, prevenidos los Comunes: se trata ya de un hecho material, y deben proponerse miras prácticas. Se acerca el momento decisivo, y los Lores han llevado las cosas á un punto del que no puede pasarse. No puede ya tener cabida una retirada: la crisis es inminente, y aunque el éxito no puede ser dudoso, no podrá con razon acusarse de vacilacion al mas animoso si se le ve perplejo cuando se trata de instituciones que tienen á su favor la sancion del tiempo y los recuerdos de la historia.»

El *Sun* pretende que la suspensión del voto del impuestero ha atemorizado á los torys, que no esperaban se volviese contra ellos un arma tan poderosa. El *Sun* no se inclina tanto como su compañero el *Courier* á las vías de conciliación: pues teniendo los Comunes en esta circunstancia una considerable ventaja de posición respecto á los Pares, cree que debían aprovecharse de ella suceda lo que sucediere. (G. de France.)

Las noticias de Nueva-York alcanzan hasta el 2 del corriente, y son de una importancia puramente local, anunciando alteraciones y escenas sangrientas en algunos puntos del Mississippi, y señaladamente en Wicksbury y Livingston.

El motivo de estos desórdenes, en que han perdido la vida cruelmente algunos individuos, ha sido la esclavitud y el comercio de negros.

Semejantes ejemplos, como lo observa el *Courier*, son poco honoríficos para el carácter americano. Preciso es decir, sin embargo, que no es aquel país el único que los presenta: pues el genio del mal atormenta igualmente al antiguo y nuevo mundo. Adonde quiera que se extiende hoy la vista se ven espectáculos mas ó menos vergonzosos para la humanidad. Una gran causa de desmoralización influye sobre todos los pueblos: ¿Y qué remedio podrá encontrarse á esta situación diversa en las apariencias, pero cuyo fondo es el mismo en todas partes?

Reflexionando el mismo periódico sobre los negocios de su país, se lisonjea de que la Cámara de los Lores y la de los Comunes no llevarán las cosas al extremo, sino que se arreglará todo por medio de recíprocas concesiones. No somos, dice el *Courier*, de aquellos que ven en la conducta de los Pares una razón para que los Comunes se pongan inmediatamente en actitud hostil contra la otra Cámara. Los Comunes recibirán el bill de corporaciones, mutilado cual está, con aquel aspecto de deferencia que se deben dos grandes cuerpos políticos; restablecerán en el bill lo que debe quedar en él; pasarán mas por encima sobre lo demás, y darán de este modo á la Cámara de los Pares un noble ejemplo que esta no podrá, sin peligro para ella, dejar de imitar.

FRANCIA.

Paris 1.º de Setiembre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados, 109 fr. 65 c. Fondos españoles: renta de España al 3 por 100 22½; empréstito Real de id., 35½; renta perpetua de id., 35.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesión del 18 de Agosto.

«En vano se objetaría el artículo 60 de la misma, que promete la aplicación del jurado á los delitos de imprenta, y la ley de 8 de Octubre de 1830, que realizó aquella promesa, y atribuye al conocimiento de los jurados todos los delitos políticos; debiéndose concluir que quedan designados á la competencia exclusiva del mismo, aun cuando sean verdaderos atentados; de modo que sería contrario á la ley aplicar á aquella clase de delitos la jurisdicción de la Cámara de los Pares. Pero no, señores: los artículos de la Carta son todos igualmente sagrados, y el 60 debe combinarse con el 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta no tienen mas privilegio que los demás delitos políticos; y cuando unos ú otros pasan á la clase de atentados contra la seguridad del Estado, se restablece el artículo 28 en todo su vigor. La legislación actual reconoce ya atentados de la imprenta contra la seguridad del Estado: son aquellas provocaciones que tienen algun resultado; y cuando otros hechos reciben la misma calificación legal, no se puede, sin violar la Carta, declinar la misma jurisdicción. La de la Cámara de los Pares será ademas facultativa, en lo que hay sin duda el inconveniente del concurso de las competencias: pero la jurisprudencia política, establecida desde 1814 y continuada hasta 1830, ha venido á ser un hecho incontestable; y hasta que la ley de competencias prometida por la Carta, y justamente esperada, no se promulgue, no puede sufrir duda alguna la aplicación de los antecedentes parlamentarios. La jurisdicción de la Cámara de los Pares no se aplicará con demasiada frecuencia, habiéndola nosotros restringido por definiciones terminantes á los casos mas graves. La Cámara de los Pares es un gran poder conservador, así en las atribuciones judiciales, como en las políticas; y si el ejercicio reservado á aquel poder aumenta la importancia del cuerpo que le ejerce y aprovecha á la sociedad, su uso immoderado gasta los resortes de su poder y debilita su magestad, privando así al país de una gran influencia y de un socorro precioso.

«Pero en las circunstancias graves en que la Cámara de los Pares conoce de los delitos conforme á la ley, la extensión de su poder estará en perfecta armonía con la situación, supuesto que no se tratará de esas discusiones y controversias políticas variables hasta lo infinito, y que tan naturalmente pertenecen á la opinión y al jurado. Se tratará del Rey y de la Constitución, que no deben quedar sujetos á debates, y que están tan altamente protegidos por las decisiones perseverantes de un poder como ellos inmutable. Tales son, señores, las razones constitucionales y políticas que han determinado á vuestra comision, á quien el justo interes que la cuestion ha excitado, imponía el deber de daros exacta cuenta de su convicción.

«Definidos de este modo el crimen y el delito de ofensa, nos ocupamos en discutir el art. 3.º del proyecto, que prohibe hacer intervenir el nombre del Rey directa ó indirectamente ó por alusiones en la discusión de los actos del Gobierno. Este artículo no podía ser admitido en tales términos, porque su elasticidad podría aplicarse, contra la mente del proyecto, á actos indiferentes, y aun á laudables intenciones. El que mezcla el nombre del Rey en una discusión sin añadir intenciones injuriosas, comete ciertamente un error constitu-

cional, una falta de tacto parlamentario; pero mientras que no haya imputacion de responsabilidad, ó alguna injuria, no podemos ver en ello delito; y hé aquí la razon por que nos atrevemos á proponeros que reemplacéis el art. 3.º por otro concebido en los términos siguientes:

«Cualquiera que haga subir hasta el Rey la responsabilidad ó la censura de los individuos que componen su Gobierno, será castigado con una prision de un mes á un año, y con una multa de 500 á 10 francos.

«Pasa el proyecto á tratar del ataque contra el principio y la forma del Gobierno establecido por la Carta de 1830. Este principio, esta forma, es la monarquía constitucional y la dinastía Real; y para no dejar pretexto á ninguna equivocacion, hemos citado la ley del 29 de Noviembre de 1830 que define con la mas perfecta claridad todas las condiciones esenciales que fundan en Francia el principio y la forma del Gobierno. Nadie podrá, pues, de hoy mas atacar la legalidad del Gobierno bajo el cual vive; nadie plantar bandera contra bandera; nadie alzar altar contra altar. No puede el país sufrir en su seno tres Gobiernos distintos: los que no quieren la monarquía, y los que la quieren sin la dinastía, pueden conservar la libertad de sus opiniones en la vida privada; pero cuando recurran á la publicidad de la imprenta, cuando hablan desde esa gran tribuna de los tiempos modernos, se dirigen á la sociedad; y la sociedad no puede sufrir que se le predique la ilegalidad del poder que la representa y en que ella misma respira. Fuerza es que se respete lo que ella respeta, y que no se insulte su fe política por una temeridad que no puede sufrir sin deshonrarse y abdicar su poder. Es por ventura, señores, el mas extraordinario espectáculo de nuestra época estar oyendo, en el seno de una nacion organizada, predicar descaradamente que sus poderes son ilegítimos ó precarios, que sus magistrados son interinos, que la corona de su jefe es usurpada, proclamando cada cual su gobierno y profesándole culto y obediencia, así como odio y desprecio al Gobierno de Francia; y estas cosas se dicen, y se imprimen y se publican á la faz del país, siendo tan fuerte la Constitución, y los intereses que ligán la nacion á su Gobierno tan poderosos, que no ha podido hasta ahora ser enteramente trastornada. Jamás, señores, pueblo alguno se vió sometido á tan peligrosa prueba; tiempo es ya de hacerla desaparecer; si por mas tiempo se prolongase, acaso sería tarde cuando pensásemos en el remedio, pudiendo la Providencia abandonar por fin una nacion, que á pesar de tan repetidas advertencias, se abandonaba ella misma á su suerte. (Sensacion.)

«Por lo demás, señores, semejante delirio es inaudito; y si consultamos la historia, veremos que ni en las antiguas repúblicas se concibió jamás semejante idea, ni las naciones mas libres de los tiempos modernos dejaron de amar la ley con todos sus rigores contra la osadía de tan vituperable insurreccion moral. En la Gran Bretaña el ataque hecho por medio de la imprenta contra el sistema político de 1688 es crimen de alta traicion. Nada mas justo. En los Estados libres, mas que en ninguno otro, la Constitución debe ser santa y sagrada para todos, porque es la garantía de todos los derechos, la fuente de todas las libertades, la proteccion de todos los intereses; y bien sabido es que el amor de la patria es el amor de las instituciones y de las leyes que rigen al país. El ataque, el ultraje á estas instituciones es blasfemia de mal ciudadano; ellos hacen desaparecer los sentimientos generosos, y cuando cada uno predica su fe y su Gobierno particular en el día del peligro, el del país se ve solo, y nadie quiere combatir y morir por instituciones envilecidas; así es como yo comprendo la libertad, y así es como ella se engrandece siempre por su alianza con el orden; alianza de que la revolucion de Julio hizo sus gloriosas divisa.

«Esta revolucion no ha faltado á sus principios: quiso proteger al Gobierno que habia creado, y la ley de 29 de Noviembre de 1830 prohibió atacar los nuevos poderes que la Francia se habia creado; pero este ataque, así como la ofensa al Principo, solo fue anatematizado con penas correccionales; no podia esperarse tal desenfreno y tal perseverancia en los ataques que se han sucedido despues; los riesgos de la sociedad y la experiencia de lo pasado nos enseñan que es preciso pensar en una represion mas eficaz; el ataque contra la Constitución será un atentado contra la seguridad del Estado, así como la ofensa á la persona del Principo; la misma calificación, los mismos procedimientos, las mismas penas; el Rey y la Carta deben estar unidos en la proteccion de la ley como en el respecto de los pueblos.

«Sin embargo, hemos introducido en el proyecto del Gobierno una distincion análoga á la que ya establecimos para la ofensa. Todo ataque contra el principio ó la forma del Gobierno no será un atentado contra la seguridad del Estado; los mismos autores del proyecto lo han reconocido así, supuesto que castigaban correccionalmente algunas acciones que tienen evidentemente el carácter de ataque contra el principio del Gobierno. El ataque contra el principio ó la forma del Gobierno será un atentado contra la seguridad del Estado, cuando tenga por objeto excitar los ciudadanos á la destruccion ó á la mudanza del Gobierno; entonces lleva en sí mismo aquella gravedad provocadora que justifica la calificación, la jurisdicción y la pena. Bien entendido que en los casos no previstos por el artículo, la ley de Noviembre de 1830 conservará todo su imperio. Por lo demás hemos aprobado plenamente la idea del proyecto, que ha investigado ciertos hechos que sirven de ejemplo de lo que la ley entiende por ataques contra el principio ó la forma del Gobierno. Así pues, en una monarquía constitucional, la imprenta no tendrá el derecho de titularse republicanas; bajo una dinastía nueva, no podrá tampoco hacer reinar en sus escritos otra dinastía. Estas ideas son sencillas y claras; convienen al estilo de las leyes que son hechas para el buen sentido de los pueblos: así es que, salvas algunas modificaciones en la redaccion, hemos admitido los artículos 5 y 6 refundiéndolos en uno solo.

«Vuestra comision ha examinado así las partes mas importantes de la ley. La provocacion al regicidio y á las conspiraciones es un atentado contra la seguridad del Estado; la ofensa al Rey, el ataque contra la Constitución entran en la

misma calificación cuando llevan el carácter que hemos definido, y se convierten para la sociedad en una peligrosa provocacion; entonces la prision, una fuerte multa y una alta jurisdicción política son como consecuencia necesaria de la calificación de atentado; cuando la ofensa y el ataque carecen de este carácter de gravedad, continúan castigándose como delitos conforme á la legislación existente.

«Antes de pasar al título segundo, debemos hablaros de algunas disposiciones peculiares al título primero, y de algunas adiciones sobre las cuales vuestra comision ha creído deber tomar la iniciativa. Se notaba hace largo tiempo el escándalo de las suscripciones públicas destinadas á la indemnizacion, ó mas bien al triunfo de los sentenciados políticos. De este modo la sentencia quedaba condenada á impotencia, y el castigo señalado por las leyes se convertía en un título de gloria. El proyecto hace imposible esas suscripciones antisociales. El legislador no puede impedir las suscripciones particulares; cada uno es dueño de su simpatía; pero á lo menos no se triunfará ya públicamente de las leyes y de los magistrados. Vuestra comision ha adoptado sin vacilar el artículo del Gobierno; únicamente ha señalado con mas exactitud el objeto de las suscripciones prohibidas, á saber, de las que tienden á resarcir á los reos del efecto de las condenas judiciales: nada debe quedar vago en la definición de una contravencion puramente material. No se contentaban los sediciosos con llevar al sentenciado un triunfo y se ultrajaba y aun amenazaba á sus jueces. Los jurados que respetaban su conciencia veían sus nombres entregados todos los días á la publicidad durante muchos meses con una amenazadora afectacion; nada faltaba, ni aun el señalar sus moradas, escribiéndolas con grandes letras como para mostrar mejor el camino al crimen. El Gobierno propone prohibir toda publicacion de la lista de jurados, ya sea antes, ya despues de los juicios: nosotros hemos creído deber exceptuar de la prohibicion la publicacion que se haga en el relato de la audiencia; el sorteo del jurado es un incidente de los debates, y puede ser público y aun originar por sí mismo otros incidentes. La publicidad de los debates establecida en la Carta nos ha parecido oponerse á la mutilacion del relato de la audiencia. La ley presume que cualquiera otra publicacion es afectada y amenazadora; pero no prohibe la primera por respeto á la Carta. Por lo demás, hemos conservado la prohibicion de dar cuenta de las deliberaciones interiores del jurado, y extendido esta prohibicion á las de los tribunales y audiencias: donde la ley requiere el secreto nadie tiene derecho de violarle.

«Por útiles que sean las disposiciones de que acabamos de hablaros, no han parecido completas á vuestra comision, y ha fijado su atencion en otros riesgos: uno de los males que afligen mas á la sociedad es el aumento de la difamacion: esta quiere hacer imposible las funciones públicas, pues persigue hasta la vida privada; nosotros os proponemos permitir á los tribunales doblar, segun la gravedad de los casos, las penas puestas por las leyes existentes contra las difamaciones. Así podrán ser suspendidos temporalmente los derechos políticos; se podrá quitar los derechos de ciudadanía á aquel á quien la justicia castiga por haber introducido la agitacion en la ciudad. Separemos, señores, la libertad de la imprenta de la difamacion; esta es su mas cruel enemiga, pues produce á menudo el desaliento de los magistrados y la desesperacion de las familias. La última disposicion prohibirá dar cuenta de los procesos de difamacion privada: cuando la prueba de los hechos difamatorios se admite, la publicidad debe quedar en pie, pues se trata de la vida pública de los depositarios del poder; pero la relacion de los procesos de difamacion privada no es mas que un premio concedido al escándalo; paraliza el derecho de queja con el temor de una difamacion mas extensa, y destruye á veces de antemano hasta los efectos del juicio mismo y de la pena impuesta á las difamaciones. Esperamos que esta prohibicion dará cumplidos resultados.

«No basta defender los poderes públicos; es preciso tambien proteger el orden social mismo; la anarquía política no es mas que un efecto; la anarquía social es la causa: aquí es donde las plagas son mas profundas, y el poder sería egoísta é imprudente si pensase asentarse de nuevo olvidándose de reforzar su base. No podemos guardar el silencio que guarda el proyecto, cuando vemos todos los días atacar lo que hay mas santo entre los hombres; el matrimonio, la familia, la propiedad, el juramento; cuando todos los crímenes hallan apologías públicas; cuando todas las envidias y todas las pasiones bajas son ardientemente excitadas; cuando la agresion está en todas partes, y el freno en ninguna. Nuestra ley hubiera faltado á su carácter sin una solemne reprobacion de todas estas blasfemias sociales: la ley de 1819 castiga, es verdad, el ultraje á la moral pública y religiosa; pero esta definicion es demasiado vaga para no necesitar completarse con expresiones que se refieran mas directamente á los ataques de la época. Es preciso tambien que segun la gravedad de los casos la pena pueda aumentarse: este es el objeto de los artículos que os proponemos, y serán concebidos en términos adecuados.

«De este modo el trono, la constitucion y la moral pública que sirve de cimiento á ambos, hallarán en vuestra ley un saludable apoyo. Así no habreis olvidado nada de lo que la sociedad quiere defender, y habreis dicho á la prensa: «la persona pública de todos los depositarios del poder pertenece á vuestro dominio; usad de este derecho segun la verdad; pero respetad la persona del Principo: todos los sistemas de administracion, así en su conjunto como en sus pormenores; todas las cuestiones de política, tanto interiores como exteriores, forman el círculo inmenso que se os traza: no ponemos fuera de él mas que la constitucion: proponed todas las mejoras intelectuales ó materiales que puede soportar la sociedad; pero no toqueis á los principios eternos sobre que Dios ha fundado, y sin los cuales la sociedad no lo es: vuestra mision es grande y bella; en tanto que vosotros la cumplais bien, la ley os protege y os escucha: pero si os salía de ella, la misma ley os castiga, porque la libertad concluye donde comienza el desorden.»

«Paso á hablaros ahora de los demás títulos del proyecto de ley. (Se continuará.)

Matanzas (isla de Cuba) 24 de Julio.

El día 24 de Julio nos presenta mezclados y confundidos, digámoslo así, en un común recuerdo, el nombre de la excelsa CRISTINA y el mas precioso de sus beneficios, cual es la solemne instalacion de las Cortes generales del reino el año de 1834, acto de inmensa trascendencia que puso el sello y consumó la obra empezada en la promulgacion del ESTATUTO REAL, por la cual la historia asignará á S. M. el glorioso timbre de legisladora y regeneradora de la nacion española. En vano se agitan y se conmueven en las provincias los trozos espárcidos de la hidra del absolutismo, que alza todavía su soberbia frente en Navarra, y osa insultar á un mismo tiempo la Hija de sus Reyes y la libertad de su patria. ¡Útil y temeraria empresa! La hidra ha sido herida de muerte, y se debate con las últimas convulsiones de la agonía. Bien pronto la veremos exhalar su postrimer aliento; y ese Príncipe ingrato y desleal, que ha levantado el pendon sacrilego de la rebelion contra su legítima Soberana, á quien por tantos respetos debía defender y proteger á costa de su vida, irá á ocultar su vergüenza y confusion en algun pais remoto con los restos de su faccion abominable.

Con justa razon cuenta S. M. para poner término á esta guerra vergonzosa y restituir la paz y la tranquilidad á todo el reino, con la generosa cooperacion de las Cortes, con el valor y constancia del ejército, con la decion y patriotismo de la Milicia urbana, y con la firmeza que es el distintivo de esta nacion magnánima cuando ha anunciado á la faz del mundo una resolucion. Palabras augustas y memorables que pronunció la REINA Gobernadora en el acto solemne de cerrar la primera legislatura de las Cortes generales del reino, y que han resonado profundamente en el corazon de todos los españoles de ambos mundos, los cuales, con la excepcion de un corto número de ambiciosos y fanáticos absolutistas, están resueltos á sacrificarse por sostener el trono de la augusta ISABELA, y las libertades de la nacion consignadas en el ESTATUTO REAL.

Si la astucia y la traicion, mas bien que el valor y la fuerza, han dado momentáneamente algunas ventajas á ese partido repudiado, enemigo de la ilustracion y del bien de su patria, estas solo servirán para hacer mas ruidosa su caída y mas completo su escarmiento; porque la causa que defendemos no es solamente la del honor y la justicia, y de consiguiente la mas digna del carácter honrado y pundonoroso de la nacion, sino tambien es la de la libertad y la sabiduría, y así están interesados en ella todos los corazones nobles y generosos, cualquiera que sea el pais que habiten. De aqui nace la estrecha alianza de la Francia y la Gran-Bretaña con el Gobierno de la REINA Gobernadora, y los compromisos de estas dos naciones poderosas para sostenerle, compromisos que tendrían pronto y eficaz cumplimiento en el momento en que fuese necesario. ¡Ojalá no llegue jamás este caso, y que una disension puramente española pueda terminarse por fuerzas españolas y sin el menor auxilio extraño! Y sobre todo, ¡ojalá llegue cuanto antes el día de paz y reconciliacion en que, olvidadas estas funestas discordias, no tengamos todos mas que un solo pensamiento: el de trabajar de comun acuerdo para la gloria del trono y la felicidad de la patria! (Aurora.)

Tarragona 27 de Agosto.

Quisiéramos esculpir en bronce con letras de oro la respuesta dada por el comandante de armas de la Espluga de Francolí á una intimacion de los facciosos, que publicamos á continuacion; porque estos rasgos heroicos de valor y patriotismo son la expresion sencilla de los sentimientos que animan á unos hombres que, careciendo de ambicion, y no conociendo otros estímulos que la razon de la causa que defienden, están dispuestos á perecer gloriosamente bajo las ruinas de su patria, antes que ser perjuros y cobardes. El comandante de armas de la Espluga se llama Pelfort, sargento segundo de la 1.ª companía del partido de esta ciudad, al mando del teniente coronel graduado D. Jacinto Viñas, destacado en la casa fuerte de dicho pueblo. Las comunicaciones arriba citadas son las que siguen:

«Comandancia general del corregimiento de Tarragona por S. M. el Sr. D. Carlos v. La resistencia que está haciendo ese destacamento es la mas descalabrada, viendo la espontaneidad con que los pueblos se pronuncian á favor de mi legítimo soberano el Sr. D. Carlos v., y el número tan considerable de valientes que cada día se unen á las fuerzas de mi mando; resistencia que solo podrá alargarse por algunos dias su existencia, si oyendo mi voz no se rinde toda esa fuerza á las armas de S. M., que prometo bajo mi palabra mas sagrada de respetar la vida de cada uno de los individuos que componen ese destacamento, conservarles sus propiedades, y dejarles marchar libremente á sus casas, en donde podrán vivir tranquilos en el seno de sus familias. Una hora doy de tiempo para efectuar la rendicion, y de no verificarlo mando minar el fuerte y reducirlo á polvo. Dios guarde á V. muchos años. Espluga á las doce de la mañana del día 24 de Agosto de 1835.—Matias de Val.»

«Comandancia de armas de la Espluga de Francolí.—En contestacion al escrito de V. de fecha á las doce del día de hoy, le digo que toda esta guarnicion ha jurado defender con las armas los derechos de la REINA nuestra Señora, y no faltará al juramento que ha prestado, y siempre que quiera atacar este castillo, sabremos dejar bien puesto el honor de las armas que con tanto gusto hemos empuñado; pues no nos falta valor, armas ni municiones. Dios guarde á V. muchos años. Espluga de Francolí á las doce y media del día 24 de Agosto de 1835.—Sr. supuesto comandante general del corregimiento de Tarragona.—(El Vapor.)

Barcelona 7 de Setiembre.

Se acaban de recibir las noticias siguientes: por los baga-

jeros que llevaba embargados la faccion navarra, de la que se escaparon el día 3, se sabe que iba mandada por N. Bergel con dos coroneles del llamado E. M. G. Gabriel Lacis y D. Blas Arroyo: su número era de unos 329 hombres, y ademas la faccion del cabecilla Borgés. El 29 ocupaban á Orzaña, quedando en Coll de Nargó el batallon de rebeldes navarros mandado por Simon Latorre, permaneciendo tambien en el mismo punto el perverso é hipócrita Orteu que recientemente ha levantado una gavilla. El 31 habian evacuado los referidos puntos ocupando á Taus, Guardia y Castella. Reinaba el mayor descontento en la faccion por creerse que se dirigian á Francia; llevan consigo los navarros unos 20 mulos cargados, y tan solo una carga de fusiles, 20 presos procedentes de Tamarite, entre estos un fraile capuchino. Los pueblos por donde transitan quedan desiertos, porque liberales y carlistas, sin distincion, son saqueados y tratados sin misericordia: habiendo sufrido el 28 en el puente de Targo una parte de la propia faccion navarra la pérdida de 40 prisioneros, 2 muertos, 4 cargas de armas y muchas municiones, por una de nuestras columnas mandada por el comandante Mora. Por otra parte la legion extranjera desde Tárrega, con otras varias columnas bajo la direccion del E. S. C. G. habian emprendido un combinado movimiento para acabar con la canalía; y en este momento acabo de recibir el oficio siguiente.—Gobierno militar y político de Cervera.—Excmo. Señor.—El comandante de armas de Agramunt con fecha de hoy me dice lo que sigue: Segun carta que recibí á media noche del comandante del 1.º ligero D. Ramón Domínguez, que pasa de gobernador á Tremp, los navarros se han escapado por Aragón, y la Conca ha quedado evacuada de facciosos, lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S.; y yo lo hago á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cervera 5 de Setiembre de 1835.—Excmo. Sr.—Antonio Lopez Ochoa.—Primer comandante general de las armas de Barcelona.

Por conducto confidencial se acaba de saber que el coronel Niubó con una columna compuesta de 250 hombres de la legion extranjera, y 300 del 1.º de infanteria ligera y 25 caballos ha atacado el día 3 á la faccion de Matias Vall compuesta de 1500 hombres apoyados en una fuerte posicion: dos columnas de ataque en las que dividió Niubó su fuerza sin disparar un tiro, á pesar del horroroso fuego que les hacían, desalojaron y arrollaron al enemigo, acuchillándolos la caballería en su vergonzosa fuga. El día 3 y el 4 era atacado el castillo de Carol sostenido por otra faccion, cuyos resultados no deben ser dudosos.

El capitán de Saboya D. Cristóbal Moltero, encargado por el teniente coronel Calvet de recorrer la parte de Vacarinas con dos compañías de infanteria, alcanzó la gavilla capitaneada por el Ferreró de Manresa, y arrojándose con intrepidez, sobre ella le mató 13 hombres y cogió dos prisioneros, muchas armas, municiones, 8 mantas y otros efectos que arrojaban en su fuga: sin detencion le siguió á los alcances hasta encontrarla por segunda vez en la casa de campo de S. Jaime, en donde les mató otros dos.

Mientras se esperan los detalles de todo se manda anunciar al público para que no olvide que las autoridades le dirán siempre lo que ocurra, y que se desvelen por la tranquilidad del pais y seguridad de todos. La fuerte columna que sale hoy de esta capital con otros movimientos que se han ordenado, bien pronto anunciarán nuevas victorias, y el terror del vandalismo.

Por el boletín que antecede se ve que todas las esperanzas de los carlistas de este principado quedan desvanecidas: intentaban organizarse, reunirse en grandes masas, adoptar un sistema de campaña ofensivo: todo dependia, segun ellos, de la reunion de 4 ó 600 hombres organizados. Por una osada tentativa de las bandas de Navarra todos estos elementos se reunieron sobre el territorio catalán, y los Tristanis, Ros y demas cabecillas pudieron contar con un refuerzo imponente: nada les ha valido: este refuerzo, que les servia de pie de ejército, y que hasta ahora habia servido de objeto de sus anhelos, ha tenido que ceder á los primeros obstáculos. ¿Qué les queda pues que esperar á las bandas de ladrones de este principado? ¿Pueden acaso aspirar á organizarse segun lo estaba la faccion navarra que vino en su socorro, y que ha tenido que huir cobardemente?

Y si así fuera su esperanza ¿seria acaso su suerte mas halagüeña que la de la faccion que acaba de huir desfavorada? Este ensayo habra destruido muchas ilusiones, y servirá para hacer recobrar confianza á los patriotas. Animo pues catalanes; este es el momento de proclamar nuestro triunfo; corred todos á las armas y exterminad esas hordas de foragidos, que abandonadas á si mismas, infestan nuestro suelo, y estad seguros que ha triunfado nuestra causa á la voz de ¡viva la libertad! ¡Viva ISABEL II! (D. de Barcelona.)

Madrid 12 de Agosto.

¿Cuál es el grado de libertad que conviene á una nacion en circunstancias determinadas? Esta es una cuestion inmensa y de difícil resolucion: porque no consiste en ideas ni combinaciones generales: es toda de aplicacion práctica. Sin embargo, hay algunas verdades hijas de la experiencia, que pueden considerarse como teoremas, y que deben guiar á los legisladores en esta materia.

Pero «¿por qué, se nos dirá, los derechos propios del hombre, considerado como un ser inteligente, no han de ser aplicables en toda comunidad?» La razon es muy sencilla. Porque el objeto de reunirse los hombres en pueblos y naciones, no ha sido ni podido ser la libertad, sino la felicidad. Harta libertad tiene el hombre selvático en sus bosques. Si á pesar de ella, ha buscado el estado social, es porque le faltaba algo, que apreció mas que la libertad. ¿Qué le faltaba, pues? La seguridad de su persona, de su familia y de los bienes

adquiridos por su trabajo, el tranquilo goce del fruto de su industria y de las relaciones domésticas, y la amistad y el auxilio de los demas hombres. Nada de esto podia existir en el estado de barbarie bajo el imperio de la fuerza individual: y para gozar el sosiego, la seguridad y los demas bienes que su instinto adivinaba en la companía de sus semejantes, sacrificó, ó por mejor decir, puso en comun con ellos, los derechos y la libertad indefinida, que incontestablemente le pertenecian, y de que disfrutaba, á su costa y riesgo, en la barbarie primitiva.

No es, pues, la libertad el primer elemento social, sino la felicidad, que para el individuo y para la sociedad entera consta de tres principios: subsistencias, instruccion y seguridad. Estos son los elementos sociales; y como no pueden existir sin orden público y sin libertad, por eso la libertad y el orden, bien combinados entre sí, son los primeros correlarios de la doctrina social; de modo que si pudiéramos vivir felices en la sociedad sin alguno de los dos, no nos acordáramos del que nos faltase. Sin orden público no conocemos ejemplo de una sociedad feliz sino en los tiempos fabulosos de la edad de oro, tan poéticamente descritos por Homero, Ovidio, Fenelon y Cervantes. Sin libertad han vivido mucho tiempo muchos pueblos, no á la verdad felices, pero sí contentos en algunas épocas, porque sus pasiones ó sus ideas exaltadas le daban una ventura imaginaria. Los sarracenos, en los primeros tiempos del fervor del islamismo, eran esclavos de sus califas, y ponian su felicidad en someter el mundo á las doctrinas del alcoran. Para los soldados de Semíramis, de Ciro y de Gengiskan, sometidos á la voluntad arbitraria de sus caudillos, no habia mas gloria que subyugar los pueblos, exterminarlos, saquearlos. ¿Y no se ha visto á los espartanos renunciar á la libertad civil, al uso de sus acciones y de sus personas, por sostener la libertad política, esto es, la independencia de su patria, en cuyas leyes y deliberaciones todos tenian parte?

Estos sacrificios de la libertad y de los derechos individuales no son propios de la actual civilizacion, que nos ha revelado otros goces mas dignos del hombre, y menos crueles para los demas pueblos; pero pues se han hecho estos sacrificios, prueban que en ciertas y determinadas circunstancias se ha postpuesto la libertad á otras fruiciones; el orden público jamás. El actual estado de las costumbres y de las ideas reclama uno y otro elemento de felicidad; pero en la combinacion que se haga de ellos, ha de prevalecer necesariamente la causa del orden; pues este en ningún caso puede sacrificarse, so pena de perecer la sociedad; y la libertad empezó haciendo sacrificios desde el primer momento que se estableció el orden social.

Siendo esto así, claro es que no puede resolverse generalmente la cuestion del grado de libertad que ha de darse á un pueblo: pues no pudiendo ser ilimitadas, las cortapisas que han de ponerse, penden de la situacion social en que se halla: es decir, de la abundancia ó escasez de las subsistencias, del grado de moralidad y de instruccion, de su territorio mas ó menos extenso, de su poblacion mas ó menos grande, de sus relaciones, en fin, mercantiles y políticas con otras naciones. Estos son los elementos que han de calcularse y conocerse para la resolucion del problema.

Pero antes de entrar en ella, ha de hacerse la debida distincion entre la libertad civil y política: porque una y otra son cosas muy diversas, aunque se expresen con una misma palabra. La libertad civil es el uso de nuestros bienes y acciones en todo lo que no cause daño á otro: la política es la intervencion en el Gobierno. La primera, es la justicia misma: porque ¿qué otro epíteto sino el de injusto y tiránico podrá darse á un magistrado ó á una ley, que sin motivo con celo de utilidad pública, privase á los ciudadanos del uso de sus bienes, pudiese trabar á su industria, les prohibiese los medios de subsistencia ó de instruccion, les vedase acciones inocentes y útiles, ó les mandase otras que solo hubiesen de ceder en el provecho exclusivo del que manda? ¿Qué aliciente tendria el estado social para el hombre, si pudiese temer á cada instante que el Gobierno hiciese con él lo que en el bosque primitivo hacia otro bárbaro de mas fuerza individual? De un hombre es fácil huir: pero ¿quién se escapa de las manos de una administracion, ó de una ley opresora?

La libertad civil es, pues, la justicia misma; y nosotros no concebimos estado social sin justicia. Pero en nuestra civilizacion actual, con costumbres suaves, con una religion que demuestra al hombre toda su dignidad, es necesario cierto grado de intervencion en el Gobierno que sirva de garantía á la justicia misma. Esta intervencion es la libertad de que hablamos en este artículo. La civil debe existir en las leyes ordinarias: la política depende del código fundamental: porque es un verdadero poder público: es uno de los elementos del orden.

La cuestion, pues, se reduce en cada caso particular, á dar al pueblo aquella parte de intervencion en el Gobierno, que lejos de dañar al orden, lo fortifique y consolide. Para conseguir este objeto, nada es mas conveniente ni que se ofrezca con mas prontitud á la imaginacion del legislador, que dar á los intereses materiales de la sociedad una representacion. Decimos

materiales, porque el Gobierno político no fue instituido sino para el bien material de la sociedad; y por otra parte, esta, señaladamente cuando es muy numerosa y se halla diseminada en un vasto territorio, no puede recibir otra garantía de las intenciones de los individuos, á quienes confie el derecho importante de representarla, que los bienes materiales y visibles que posean.

El gobierno representativo de intereses, no de doctrinas ni de partidos, fundado en la base de la propiedad, es pues el método actual de intervención en los negocios públicos, que se tiene como mejor y mas adaptado á las exigencias de las grandes comunidades: y este método de acción práctica se ha extendido ya á casi toda Europa, si se exceptúan los países sometidos á la influencia de la Santa Alianza; y aun en ellos hay algunos que gozan, como Hungría y Transilvania, de representación.

Pero adoptado el principio representativo, es decir, la intervención nacional en el voto de subsidios y en la formación de las leyes, sin los cuales toda libertad política sería ilusoria, quedan todavía otros grados de libertad que pueden existir ó no existir con el régimen representativo: pues faltan la libertad absoluta de la prensa, poder político de la mayor importancia: el derecho de iniciativa en los Estamentos, el derecho de petición, el de sociedades secretas, el de sociedades públicas, el de asociaciones provinciales, el de juicio por jurados, y en fin, el de elección de las supremas magistraturas, que forma la esencia de las repúblicas. Todos estos derechos pueden coexistir, ó no, con el régimen representativo; y de uno y otro tenemos ejemplos en Europa y América.

La cuestión, pues, de adoptar ó desechar aquellas libertades superabundantes, es peculiar en cada nación, y debe estar subordinada á la del orden público: porque en unas padecerá y en otras no, según su estado actual, sus costumbres y sus ideas.

Vengamos ya á las circunstancias en que se halla nuestra nación, y veamos si es posible extender mas la esfera de la libertad política de lo que es en el día. En primer lugar, el Gobierno representativo de intereses es nuevo entre nosotros. Los ensayos hechos antes de esta época pertenecían á otra clase de representación, á la de las opiniones y doctrinas: y aun aquellos ensayos, interrumpidos por períodos de seis y de once años, duraron muy poco tiempo para arraigar en nosotros las costumbres propias de este sistema de Gobierno: y ya es sabido que las costumbres son las únicas que pueden consolidar un poder nuevo, como es el de la representación. Cuando las costumbres se arraiguen, podrá extenderse la libertad.

En segundo lugar, tenemos un cáncer que nos devora en la guerra de los facciosos, que debe llamar ante todas las cosas la atención del Gobierno y de la nación. Para vencerlos se necesita un poder fuerte: y todavía no hemos aprendido á hacer la oposición sin debilitar al Gobierno. Cuando los facciosos sean vencidos, podrá extenderse la libertad.

En tercer lugar, nuestra moral pública, fundada sobre los principios religiosos, aunque estimada y apreciada en toda Europa, no se puede negar que está mezclada con cierta especie de fanatismo, vestigios de la antigua intolerancia que ha cesado en España mas tarde que en otras naciones. Cuando la reforma del clero la convierta en un agente moral el mas poderoso de todos, y lo obligue á renunciar á toda intervención política que no sea la de sus intereses materiales en el Estamento de Próceres, el pueblo recibirá de ellos una instrucción religiosa y moral, mas favorable á los principios de nuestro actual Gobierno: y entonces podrá extenderse la libertad.

En cuarto lugar, nadie ignora la decadencia progresiva de la instrucción en España, señaladamente en las ciencias políticas. Cuando estos se estudien profundamente, cuando todos los que se dedican á las carreras administrativas ó de legislación hayan aprendido cómo se concilian los intereses del orden público con los derechos de la nación, podrá extenderse la libertad.

En quinto y último lugar, somos pobres; tenemos muy corto número de propietarios. Cuando las trabas administrativas desaparecieran; cuando se abran nuevas fuentes de prosperidad pública; cuando la libertad de industria, que para nosotros es la mas importante, aumente los capitales y el número de los que tienen que perder; cuando cese la hambre y sed de empleos, porque todos podrán poseer medios de subsistencia en su instrucción y trabajo, podrá extenderse la libertad.

Pero mientras no se verifiquen estas condiciones, será inútil y aun pernicioso toda libertad política que se añada á la que ya tenemos, y que basta para proteger las civiles. En vano dirá el legislador á un pueblo: *Sé libre*, si el pueblo no se halla en estado de sufrir la libertad, por alguno de los motivos que hemos expuesto arriba. La libertad política es un poder, y como todo poder, perece por sus excesos. Guardémonos de aumentar sus medios de disipación, que solo servirían para su ruina, como el dinero á mano á un pródigo recién heredado. Esta razón es tanto mas

poderosa, cuanto el poder supremo no se ha mostrado avaro de instituciones liberales: y debemos esperar que no negará sino aquellas que sean incompatibles con nuestra Constitución monárquica y con la conservación del orden público. Nuestra esperanza no será engañada, y lo será infaliblemente la de los que quieren en las circunstancias actuales ensanchar la esfera de la libertad: pues aunque el mismo Gobierno conviniese en ello y lo solicitase con todas veras, no lo conseguiría. Ningun poder alcanza á contener en un vaso de cierta capacidad un fluido de mayor volumen.

ANEJO A

Al tratado entre la Gran Bretaña y España para la abolición del tráfico de esclavos de 28 de Junio de 1835.

Instrucciones para los buques de las Reales armadas de Inglaterra y España destinados á impedir el tráfico de esclavos.

Art. 1.º El comandante de un buque perteneciente á la Real armada inglesa ó española que se halle provisto de estas instrucciones, tendrá derecho de registrar y detener cualquiera embarcación mercante inglesa ó española, que se esté ocupando ó sea sospechada de estarse ocupando en el tráfico de esclavos, ó que esté equipada con dicho objeto, ó se haya empleado en el tráfico de esclavos durante el viaje en que haya sido encontrada por dicha embarcación de la Real armada inglesa ó española; y el mencionado comandante conducirá en consecuencia, ó enviará la expresada embarcación mercante, lo mas pronto posible, para que sea juzgada ante uno de los tribunales mistos de justicia establecidos en virtud del artículo 7.º de dicho tratado, y que se halle mas inmediato al sitio donde se ha verificado la detención, ó al que el mencionado comandante crea, bajo su responsabilidad, que pueda arribarse mas pronto desde el sitio donde se ha efectuado la detención.

Art. 2.º Cuando un buque de cualquiera de ambas marinas Reales, debidamente autorizado del modo que arriba se expresa, encuentre una embarcación mercante sujeta al registro con arreglo á las estipulaciones del mencionado tratado, este registro se verificará con la mayor mansedumbre y con todos los miramientos que deben observarse entre naciones aliadas y amigas; y dicho registro se practicará en todos casos por un oficial revestido al menos de la graduación de teniente de la Real armada respectiva de la Gran Bretaña ó de España, ó por el oficial que á la razón sea el segundo comandante del buque que haga el registro.

Art. 3.º El comandante de cualquier buque de la Real armada, debidamente autorizado según arriba se expresa, que ateniéndose al tenor de estas instrucciones, detenga una embarcación mercante, dejará á bordo de ella al capitán, piloto ó contramaestre, y á dos ó tres á lo menos de su tripulación; todos los esclavos, si se hallasen algunos, y todo el cargamento. El aprehensor extenderá al verificar la aprehensión, una declaración escrita en la que se manifieste el estado en que se halló á la embarcación detenida, y esta declaración, firmada por él mismo, será entregada ó remitida con el buque aprehendido al tribunal misto de justicia, ante el cual dicha embarcación sea conducida ó enviada para ser juzgada. El aprehensor entregará además al capitán de la embarcación detenida un certificado firmado y expresivo de los papeles encontrados á bordo de la misma, y del número de esclavos que en ella se hallaron al momento de la aprehensión.

En la declaración auténtica que el aprehensor queda por el presente obligado á hacer, é igualmente en el certificado que deberá dar de los papeles aprehendidos, insertará su nombre y apellido, el nombre del buque aprehensor, la latitud y longitud del parage donde se haya efectuado la aprehensión, y el número de esclavos hallados á bordo de la embarcación en el momento de la captura.

El oficial encargado de conducir la embarcación aprehendida entregará al tribunal misto de justicia, al tiempo de presentarle los papeles de aquella, un documento ó testimonio firmado por él, en el que exprese, bajo juramento, las variaciones que hayan ocurrido respecto al buque, á su tripulación, á los esclavos, si se hubiesen hallado algunos, y al cargamento, en el tiempo transcurrido desde la detención de dicha embarcación hasta el día de la entrega de dicho documento ó testimonio.

Art. 4.º Los esclavos no se desembarcarán hasta tanto que la embarcación que los conduza haya llegado al lugar donde haya de ser juzgada; á fin de que, si sucediere que la embarcación no fuese declarada buena presa, puedan resarcirse mas fácilmente las pérdidas de los propietarios, y aun despues de la llegada de los esclavos al mencionado lugar no serán estos desembarcados sin que proceda al efecto la licencia del tribunal misto de justicia.

Pero si motivos urgentes, originados, bien sea por la prolongación del viaje, bien por el estado de la salud de los esclavos, ó por otras causas exigiesen que todos los negros ó parte de ellos sean desembarcados antes de que la embarcación llegue al lugar donde esté establecido uno de los tribunales mencionados, el comandante del buque aprehensor podrá tomar sobre sí la responsabilidad de desembarcar los negros, con tal que la necesidad y causas de este desembarco se expresen en un certificado en debida forma, y con tal que este certificado se extienda y se copie, llegado que sea el caso, en el libro de navegación del buque aprehendido.

Los infrascriptos plenipotenciarios han convenido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de este tratado, firmado por ellos el día de hoy 28 de Junio de 1835, que las presentes instrucciones correrán anejas á dicho tratado, y serán consideradas como parte integrante de él.

Hoy 28 de Junio de 1835.—(L. S.) Francisco Martínez de la Rosa.—(L. S.) Jorge Villiers.

El capitán general de Galicia remite al ministerio de la Guerra el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Lugo con fecha 24 del mes próximo pasado me da parte de que la columna de los Nogales, en union con los paisanos de Neira de Jusa, capturaron á facciosos armados en el momento que iban á asaltar la casa del cura de Pol, entre los que se hallaba Luis Ulloa (a) el de Horta, asesino é incendiario, que huyendo de la justicia, solo encontró asilo en la execrable facción del cura de Freijo, cuyos á individuos confesos y convictos de sus crímenes, los expiraron en Lugo el día 28. El comandante de armas de Betanzos remitió á esta el día 31 á 3 facciosos ladrones de estancillos y de varios paisanos, á quienes maltrataban, los que fueron apreados por el celo del mayordomo de S. Vicente de Curtis D. Pedro Velazquez y otros paisanos, que se resistieron á los esfuerzos de otros 5 facciosos de caballería que intentaban arancárnelos. Dicho comandante hace un elogio de la decisión que los pueblos van tomando contra semejantes perversos; y es de esperar que á beneficio del convencimiento que les ofrece la necesidad de exterminarlos, lo consigán; y eviten sus rapiñas y demás excesos.

En la provincia de Orense ha desaparecido la gavilla de rebeldes que acacillaban: los cabecillas Perez y Rosendo Gomez (a) Ebanista Monfortino, que con sus robos y tropelías atormentaban á los pacíficos habitantes del valle de Lemus y circunvecinos; cuyos malvados en número de 20 de á caballo cruzaron el Sil por la barca de Paradela, pero viéndose castigados por los Urbanos y habitantes del país se les dió caza sobre Anguiceros, donde abandonaron un caballo, y en Ceiregido el decidido ardor de los Leales Urbanos, que en todas direcciones cayeron sobre la canala en medio de la densa niebla y lluvias que hacían impenetrable su acceso, nada pudo resistir el entusiasmo de los valientes que del partido de Tribes, Laroco, Villamartin, Quiroga y aun Viana contribuyeron á porfiar al exterminio de tan vil facción; siendo el resultado que sin desgracia alguna por nuestra parte, esta terminó sus días, y los leales vieron premiados sus esfuerzos con el apoderamiento de 14 caballerías, monturas, armas, municiones y otros efectos, con la muerte del cabecilla Gomez y otros 2, 8 prisioneros y algunos heridos, entre los que lo fue el cabecilla Perez, de quienes seguían apoderándose el 25 los celosos y beneméritos Urbanos de Quiroga, bajo la dirección é influencia del Procurador del reino D. Manuel Vazquez Queipo, el cual con el alcalde mayor de Tribes D. Buenaventura Alvarado, al que cabe la principal parte del movimiento; el de la misma clase de Valdeorras D. Manuel Criado Ferrer; el comandante de Urbanos de este partido el teniente coronel de infantería D. Francisco Meruendano; el teniente D. Lucas Casanova; el comandante de Urbanos de Laroco D. Pedro Siso, al que acompañó el alcalde, y aun el vicario, con D. Pedro Arias y D. Ramon Civeiras, de dicho partido de Tribes, se han señalado en esta jornada por su celo, eficacia y decisión con que respectivamente se condujeron, y dirigieron el entusiasmo de 400 valientes Urbanos, que con ellos á porfiar fueron presurosos sobre aquel centro de comun atención, entre los cuales cupo la suerte de haber muerto al cabecilla Gomez, al decidido y valiente Urbano de Tribes Francisco Fernandez Dieguez, auxiliado de otros cinco, con quienes el Sr. gobernador civil de Orense, además de las gracias, tuvo un desahogo de gratitud, habiendo prevenido á esta autoridad las é en mi nombre á todos por su heroico comportamiento en sostener los sagrados derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y libertades patrias.

En el mismo ministerio se ha recibido el parte siguiente:

A las diez de la mañana del 30 de Agosto han salido de esta plaza de S. Sebastian el general Evans con tres batallones de auxiliares ingleses en compañía del Excmo. Sr. general Alava, llevando á su vanguardia los batallones de Africa, San Fernando y chapelgorria, á las órdenes del señor comandante general D. Gaspar de Jáuregui. Habiendo subido la altura de Oriamendi han desalojado facilmente de aquella posicion á un batallón de facciosos parapetados en una zanja que habían abierto los últimos días para mayor resistencia.

La facción se ha replegado sobre Hernani, en cuyo convento de monjes y edificios, así como en la fuerte posicion del monte de Sta. Bárbara, que está á un costado de dicha villa, se ha sostenido con una obstinada resistencia. Al cabo de un tiroto fuerte y repetidos ataques dirigidos durante el día, especialmente por las fuerzas españolas, se han replegado estas y las auxiliares á esta plaza.

Segun noticias recibidas del interior de la provincia, llegan á 130 los heridos que han tenido los facciosos en esta acción, con mas 29 muertos, y entre aquellos varios oficiales.

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 103, 00.
Títulos al portador del 5 p. 103, 49½ á 60 d. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 42. ½ y 42 al contado: 43½ á 60 d. f. 6 vol.
Vales Reales no consolidados, 19 al contado: 21, 20½ y 20½ á 60 d. f. 6 vol.
Idem id. premiados, 38 al contado.
Buda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 94, 4 y 9½ al contado: 11 y 10½ á varias fechas ó vol. á prima 4 p. 100.
Acciones del banco español, 92 al contado.

CAMBIOS.
Amsterdam, 00. Alicante, á corto plazo. Málaga, 4 b.
Bayona, 00. do, par. Santander, 4 b.
Bordeos, 00. Barcelona, á pesos fuertes. Santiago, 4 á 1 d.
Hamburgo, 00. res. par á 4 d. Sevilla, 4 á 1 d.
Londres, á 90 días, Bilbao, 4 id. Valencia, 4 b.
37½. Cadix, 4 á 1 d. Zaragoza, 4 d.
Paris, 16-2. Coruña, 4 id. Descuento de letras, á
Granada, 4 id. 5 p. 100 al año.

ANUNCIO.

Marino Fallero: drama histórico nuevo en cinco actos, traducido por D. Ventura de la Vega, y representado por primera vez, con general aceptación, en el teatro del Principe el 9 de Setiembre del presente año. Se vende en Madrid en la librería de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla igualmente, con la colección de comedias modernas, los dramas *Lucrécia Borgia* y *Angelo, tirano de Padua*.